



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

11 DE MAYO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6633

ACUERDO
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.**

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 19, 29, 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE OBJETOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA VÍA PÚBLICA, DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS PARA EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS PUEDEN REALIZARSE DE DISTINTAS MANERAS: A TRAVÉS DE INTERNET, AL INTERIOR DE DOMICILIOS PARTICULARES, AL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS YA SEAN DE TIPO COMERCIAL, ESCOLAR, DEPORTIVO, O LOS DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS, PUDIENDO SER DE TAMAÑO REDUCIDO O CON SUPERFICIES AMPLIAS, AL INTERIOR DE LOS MERCADOS, CENTRALES CAMIONERAS O EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS O RURALES. ASÍ, QUIEN REALIZA VENTAS YA SEA EN VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS, DE ALGÚN O ALGUNOS PRODUCTOS O SERVICIOS, YA SEA SOBRE SU PERSONA, ALGÚN ESCRITORIO, MÓDULO, ANAQUEL, ESTANTE, EXHIBIDOR, VEHÍCULO MOVILIZADO POR MEDIO DE EMPUJE O TRACCIÓN HUMANA, ANIMAL O MOTORIZADA, CASETA O REMOLQUE, ES UN VENDEDOR AMBULANTE.

LAS VENTAS DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN CALLES, VÍAS O ESPACIOS PÚBLICOS ENTRE PARTICULARES HAN CRECIDO CON ESCASA O DEFICIENTE REGULACIÓN, EN PARTE COMO RESULTADO DEL ELEVADO CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO, LAS ESCASAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE LOS HABITANTES. ESTO HA GENERADO QUE DE MANERA ESPONTANEA MUCHOS HABITANTES OPTEN POR VENDER PRODUCTOS O SERVICIOS DE DISTINTA NATURALEZA YA SEA EN CALLES, VÍAS PÚBLICAS, BANQUETAS, PARQUES, PLAZAS, JARDINES, CAMPOS DEPORTIVOS O EN LAS SALIDAS DE RECINTOS CON ALTA AFLUENCIA DE PEATONES O VEHÍCULOS, A LOS CUALES LOS VENDEDORES AMBULANTES OFERTAN SUS PRODUCTOS O SERVICIOS SIENDO ESTOS DE DISTINTA NATURALEZA Y PROPÓSITO, YA SEAN ALIMENTOS ENTEROS O PROCESADOS, AGUA, REFRESCOS, BEBIDAS PREPARADAS O DE FRUTAS, ALIMENTOS O BEBIDAS FRÍAS O CONGELADAS, POSTRES U OTROS PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO, ACCESORIOS DIVERSOS, HERRAMIENTAS, MATERIALES O EQUIPOS PARA EL HOGAR, EL COMERCIO Y HASTA LA INDUSTRIA; DICHAS ACTIVIDADES, DE NO REGULARSE, PODRÍAN OCASIONAR UN DESGASTE DEL ENTORNO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRAN, YA QUE GENERAN BASURA Y DERRAMAMIENTO DE LÍQUIDOS DE DIVERSA ÍNDOLE, CAUSANDO AL MISMO TIEMPO INCERTIDUMBRE AL CONSUMIDOR QUE ADQUIERE UN PRODUCTO YA QUE EN MUCHAS OCASIONES NO SE CUENTA CON GARANTÍAS SOBRE LA CALIDAD Y PRÁCTICAS DE SANIDAD E HIGIENE DURANTE LA ELABORACIÓN, ALMACENAMIENTO O TRANSPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LOS VENDEDORES AMBULANTES.

PARA PERMITIR LA ACTIVIDAD AMBULANTE EN NUESTRO MUNICIPIO, ES NECESARIO REGULARLA A TRAVÉS DE UN PADRÓN CONTROLADO EN EL QUE SE IDENTIFIQUE PLENAMENTE AL COMERCIANTE, SU UBICACIÓN, GIRO COMERCIAL E INCLUSO EL ESPACIO FÍSICO QUE OCUPARÁ EN LA VÍA PÚBLICA, A FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y AL MISMO TIEMPO CONTRIBUYAN A FAVORECER EL MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS QUE OCUPAN Y EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



ASIMISMO, LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES TAMBIÉN NECESITAN SER REGULARIZADAS; TODA VEZ QUE, EN SU DESARROLLO, LAS MISMAS IMPIDEN EL DISFRUTE Y ADECUADA CIRCUCIÓN EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LOS CARDENENSES, POR LO QUE SE HACE NECESARIO REGULARLO MEDIANTE EL PRESENTE REGLAMENTO. POR LO ANTERIOR, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SEÑALAN QUE EL MUNICIPIO LIBRE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, Y ESTÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES O DECRETOS QUE EN MATERIA MUNICIPAL EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL.

SEGUNDO.- QUE EL CITADO ARTICULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN LA PARTE CONDUCENTE, QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO: C) DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SU CARGO, POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA HACIENDA MUNICIPAL SE COMPONE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, DE LOS BIENES DE USO COMÚN ASI COMO DE RENTA Y PRODUCTO DE TODOS LOS BIENES MUNICIPALES.

TERCERO.- QUE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO, SEÑALA EN SU ARTICULO 136 QUE PARA EL EJERCICIO DE LAS VENTAS AMBULANTES REQUIERE DE ANUENCIA, PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SOLO PODRÁ REALIZARSE EN LAS ZONAS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE EL REGLAMENTO RESPECTIVO ESTABLEZCA. ASIMISMO SEÑALA DICHA NORMA MUNICIPAL QUE LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD SERÁN OTORGADAS POR TIEMPO DETERMINADO, TENIENDO VIGENCIA A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN HASTA POR UN LAPSO DE TRES MESES, A JUICIO DE LA AUTORIDAD OTORGANTE, DICHAS AUTORIZACIONES O PERMISOS PODRÁN SER RENOVADAS CUMPLIENDO LOS REQUISITOS PREVISTOS POR ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.

CUARTO.- LOS ARTÍCULO 71, 72, 74 Y 75 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECEN QUE LOS DERECHOS, SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASI COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO.

QUINTO.- EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, ESTABLECE COMO INGRESO PARA CUBRIR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, OBRAS Y DEMÁS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, EL PAGO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS O ANUENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN, DERECHO POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA, CARGA Y DESCARGA EN SITIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



SEXTO.- EN ESE ORDEN, EL ARTÍCULO 2 FRACCIONES II Y VI DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, INSPIRADO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA MENCIONADA LEY SUPREMA, PREVÉ QUE LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA, CONSIDERADA ÉSTA COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO; SE LOGRA IMPULSANDO SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE GOBIERNO; ASÍ COMO LA IGUALDAD DE DERECHOS, LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN Y LA MEJORÍA EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA CALIDAD DE VIDA; PARA LOGRAR UNA SOCIEDAD MAS IGUALITARIA, QUE FAVOREZCA LA EQUIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA TODOS, EN EL QUE SE DE UN EQUILIBRIO, QUE PROTEJA Y PROMUEVA EL EMPLEO, CON UN MARCO DE ESTABILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL.

SÉPTIMO. - POR SU PARTE EL ARTICULO 136 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, ESTABLECE DE MANERA GENERAL QUE LOS INTERESADOS DEBEN CUMPLIR PARA EL EJERCICIO DE LAS VENTAS AMBULANTES Y EL MISMO ORDENAMIENTO EN ARTÍCULOS SUBSECUENTES SEÑALA LAS DISPOSICIONES QUE DEBEN OBSERVAR ESTOS.

OCTAVO. - QUE CONFORME LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ES FACULTAD DEL H. AYUNTAMIENTO, EXPEDIR Y APLICAR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ORGANICEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, SUJETÁNDOSE A LAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA ELLO EN LA MISMA LEY.

NOVENO.- QUE ES FACULTAD DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, REGIDORES, SÍNDICO Y DE LAS COMISIONES DE CABILDO, COLEGIADAS O INDIVIDUALES, PODER PRESENTAR INICIATIVAS DE REFORMAS, ADICIONES O DEROGACIONES DE REGLAMENTOS, BANDOS CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EXPIDAN LOS AYUNTAMIENTOS; QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA.

DÉCIMO.- POR LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS, SE PRESENTÓ A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE OBJETOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y LAS ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA DE OBJETOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA VÍA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS PARA EL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y aplicación general y obligatoria en el Municipio de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Reglamento es regular el ejercicio de los vendedores ambulantes y las actividades de carga y descarga realizadas en la vía pública en el Municipio de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA: La consistente en el ofrecimiento o la venta de productos o prestación de servicios en la vía y/o espacios públicos;
- II. ANUENCIA: Consentimiento otorgado por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco para ejercer el comercio.
- III. AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco;
- IV. CARGA Y DESCARGA: El embarque y/o desembarque de productos, mercancías o maquinarias, realizado en la vía pública desde o hacia un vehículo de transporte de carga;
- V. CONTRIBUCIÓN: Importe fijo y proporcional de los derechos que deberán pagar las personas que obtuvieron anuencia permiso o autorización del Ayuntamiento para las actividades que regula el presente R;
- VI. COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN: La Coordinación de Normatividad y Fiscalización, dependiente de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco;
- VII. DERECHOS: Son las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio;
- VIII. OBJETOS: Cualquier maquinaria, artículo, material líquido, sólido o gaseoso, susceptible de ser transportado;
 - I. PERMISO: La autorización a una persona para desarrollar una actividad o para permanecer en un lugar de la vía pública, de manera temporal o eventual; otorgado por la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, dependiente de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco;
 - II. DERECHO DE USO DE SUELO O DERECHO DE PISO: La contribución que deberá realizarse por ocupar un espacio en la vía o espacios públicos para la realización de actividades de carga y/o descarga, o bien, el comercio ambulante;
 - III. PRESIDENTA MUNICIPAL: La Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco;
 - IV. REGLAMENTO: El Reglamento que regula las actividades de los vendedores ambulantes y actividades de carga y descarga de artículos de cualquier naturaleza en la vía pública del municipio de Cárdenas, Tabasco;
 - V. SECRETARÍA: La Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco;
 - VI. TRANSPORTE DE CARGA: Aquellas unidades motrices de particulares utilizadas para trasladar productos o mercancías desde o hacia a bodegas, establecimientos comerciales, industriales o domicilios particulares;
 - VII. VENDEDOR AMBULANTE: Persona que ejerce alguna actividad comercial en la vía pública, y;
 - VIII. VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentre destinado a la recreación o al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin y en general las áreas libres y demás zonas de los centros y poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.

ARTÍCULO 4.- El comercio en la vía pública es una actividad que deberá realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros, por lo que este Reglamento protegerá, bajo toda circunstancia:

- I. El tránsito peatonal y de vehículos;
- II. La Integridad física de las personas;
- III. Los bienes públicos y privados;
- IV. El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico, social y comercial, y;
- V. El desarrollo urbano integral de los centros de población.

ARTÍCULO 5.- La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- I. **COMERCIANTE AMBULANTE CON PUESTO FIJO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que no retirará al concluir las labores del día, sino que dicho mueble permanecerá instalado, en el lugar destinado para tal fin, durante la vigencia del permiso;
- II. **COMERCIANTE CON PUESTO SEM-FIJO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente;
- III. **COMERCIANTE AMBULANTE CON VEHÍCULO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le soliciten los productos que vende;
- IV. **COMERCIANTE AMBULANTE SIN VEHÍCULO:** Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o la autorización requerida legalmente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse en su solo lugar transitando por las banquetas y/o áreas de uso público, y;
- V. **COMERCIANTE EN MERCADOS SOBRE RUEDAS:** Es la persona que habiendo obtenido el permiso o autorización correspondiente del Ayuntamiento, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública o en los sitios y las rutas que determine la autoridad municipal.
- VI. **COMERCIANTE EN MERCADOS SOBRE RUEDAS Y/O TIANGUIS:** Es la persona que habiendo obtenido el permiso o autorización correspondiente de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, dependiente de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco; ejerza el comercio lícito, durante tiempo determinado en la vía pública o en los sitios y las rutas que determine la autoridad municipal.
- VII. **COMERCIANTE DE TEMPORADA:** Es la persona que habiendo obtenido de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, dependiente de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco; ejerza el comercio lícito en un lugar en la vía pública y por tiempo determinado.

ARTÍCULO 6.- La actividad de carga y descarga en la vía pública, de productos, mercancías o maquinarias podrá desarrollarse, previo pago de los de los derechos correspondientes, a unidades vehiculares con el peso bruto siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



- I. Vehículos o unidades de 500 Kilos a 3000 kilos de peso bruto;
- II. Vehículos o unidades de 3001 kilos a 3500 kilos de peso bruto;
- III. Vehículos o unidades de 3501 kilos a 10000 kilos de peso bruto;
- IV. Vehículos o unidades de 10,001 kilos en adelante.

ARTÍCULO 7.- Para lo no previsto en el presente reglamento se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y el Código Fiscal para el Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8.- La aplicación de este Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección de Finanzas Municipal;
- V. La Coordinación de Normatividad y Fiscalización;
- VI. El Juez Calificador o Jueces Cívicos;
- VII. El Inspector, recaudador o personal autorizado por la Dirección de finanzas.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Presidenta Municipal:

- I. Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública;
- III. Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública;
- IV. Autorizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública, y;
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Supervisar a través de la Coordinación de Protección Civil que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas utilicen tanques de gas de diez kilos, como máximo;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los vendedores en la vía pública;
- III. Supervisar a través de la Coordinación de Protección Civil Municipal, que los que ejerzan el comercio en la vía pública no tengan a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, y;
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección de Finanzas Municipal:

- I. Recaudar los ingresos derivados de las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento;
- II. Recaudar los ingresos generados por anuencias, permisos o autorizaciones para realizar ventas lícitas en la vía pública o actividades de carga y descarga a través de las ventanillas de la Dirección de Finanzas y/o la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, ya sea mediante pagos en efectivo, cheques nominativos a favor del Municipio o mediante transferencias electrónicas de fondos a las cuentas bancarias oficiales vigentes del Ayuntamiento de Cárdenas;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



- III. Recaudar los ingresos generados por la autorización para cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;
- IV. Recaudar los ingresos generados por la autorización de los proyectos de puestos fijos, semifijos y vehículos para ejercer el comercio en la vía pública;
- V. Recaudar las cuotas a los comerciantes en los mercados sobre ruedas;
- VI. Recibir la recaudación realizada por la Coordinación de Normatividad y Fiscalización por los cobros realizados a los vendedores ambulantes, por los derechos de expedición de anuencia, permiso o autorización para ejercer la venta de bienes o servicios en la vía pública, por derecho de piso o uso de suelo por ocupar la vía pública y, a quienes realicen actividad de carga y descarga en la vía pública de productos, mercancías o maquinarias, en el sitio donde realicen su actividad comercial o de carga y descarga, debiendo recibir de esta dependencia los recursos y los comprobantes de dichos cobros, y;
- VII. Las demás que le señalan las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Coordinación de Normatividad y Fiscalización:

- I. Autorizar y expedir los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública;
- II. Llevar el registro de los comerciantes en la vía pública;
- III. Supervisar permanentemente a los comerciantes en la vía pública, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento;
- IV. Verificar en cualquier momento que, los comerciantes en la vía pública, en los puestos, vehículos y demás formas de transportación autorizados, se encuentren bajo las condiciones que señala el presente Reglamento;
- V. Vigilar, por parte de los comerciantes ambulantes en la vía pública, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento;
- VI. Remitir al Juez Calificador o Jueces Cívicos, las actas de supervisión en las que se detallen los supuestos o hechos motivo de infracciones, para que éste imponga las sanciones previstas por este Reglamento;
- VII. Poner a disposición del Juez Calificador o Jueces Cívicos los bienes, mercancías, productos, o cualquier otro bien retenidos a los comerciantes ambulantes, cuando estos alteren el orden y la paz pública, no cubran las cuotas por el uso de suelo o derecho de piso, no cuenten con los permisos, licencia o autorización expedida por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento a los vendedores de alimentos y bebidas en la vía pública para que se cumpla con los requisitos indispensables de higiene;
- IX. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, cuenten, como mínimo, con una persona que despache y otra que cobre;
- X. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, usen filipinas o mandiles, cubre bocas, red para el cabello, gorros blancos o cofias, los cuales deberán conservarse siempre limpios y portados adecuadamente;
- XI. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas mantengan las uñas cortas e higiénicas; y, en el caso de los varones, cabello corto y sin barba;
- XII. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, manejen los alimentos higiénicamente y con los utensilios requeridos;
- XIII. Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, se encuentren en perfecto estado de salud, así como que no tengan ninguna enfermedad de la piel perceptible a simple vista;
- XIV. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas sean de material de aluminio, lámina galvanizada o madera cubierta de pintura impermeable;

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



- XV. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten con vitrina cerrada con cristales y puertas corredizas, que deberán permanecer cerradas para protección de los alimentos;
- XVI. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de los alimentos, se implementen los utensilios suficientes, tales como pinzas, cucharas y/o cucharones de acero inoxidable, o bien, de aluminio, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación física, química, biológica o cruzada; así como su contacto directo con las manos del personal encargado de despacharlos;
- XVII. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten como mínimo con un recipiente con agua que tenga tapa y llave de nariz para el lavado de manos y utensilios, así como un recipiente para recoger las aguas desechadas por lavado de mano, trastes y/o utensilios;
- XVIII. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, las aguas y desechos se tiren en el drenaje, no debiendo derramarse por ningún motivo en la vía pública;
- XIX. Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, estos se preparen con agua purificada, debiendo ser comprobable su procedencia mediante factura o recibo.
- XX. Supervisar que, en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, se utilice hielo apto para el consumo humano para el enfriamiento de las aguas frescas; por lo que está prohibido utilizar para tales fines, hielo en barra;
- XXI. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten por lo menos con dos botes de basura, con tapa abatible, para depositar los desechos que se generen;
- XXII. Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, mantengan limpios sus alrededores;
- XXIII. Realizar los cobros a los comerciantes ambulantes por los derechos de expedición o revalidación de permiso o autorización para ejercer el comercio ambulante en la vía pública, de cuota diaria por derecho de uso de suelo o derecho de piso; así como a quienes realicen actividades de carga y/o descarga en la vía pública de productos, mercancías o maquinarias, en el sitio donde se realice la actividad comercial, y/o la de carga y/o descarga, debiendo entregar el contra recibo correspondiente al contribuyente y; asimismo, deberá enterar estos recursos y los comprobantes de dichos cobros a la Dirección de Finanzas, y;
- XXIV. Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Inspector de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización de la Dirección de Finanzas de este Municipio de Cárdenas, Tabasco:

- I. Inspeccionar el cobro diario por el uso de la vía pública;
- II. Vigilar el cobro de la carga y descarga de objetos, productos, mercancías o maquinarias, realizado en la vía pública desde o hacia un vehículo de transporte de carga; y
- III. Supervisar el buen funcionamiento de los comerciantes ambulantes.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al recaudador de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización de la Dirección de Finanzas de este Municipio de Cárdenas, Tabasco:

- I. Recaudar el cobro diario por el uso de suelo o derecho de piso;
- II. Cobrar la carga y descarga de objetos, productos, mercancías o maquinarias, realizado en la vía pública desde o hacia un vehículo de transporte de carga; y
- III. Colectar el cobro a los comerciantes ambulantes.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



ARTÍCULO 15.- (Corresponde al Juez Calificador o Jueces Cívicos:

- I. Recibir la documentación que le turnen las autoridades administrativas y que contengan los hechos motivo de infracción e iniciar el procedimiento administrativo correspondiente;
- II. Determinar la sanción que corresponda, en los casos de infracciones al presente Reglamento;
- III. Fungir como depositario de los bienes retenidos a los comerciantes ambulantes cuando estos alteren el orden y la paz pública, no cubran las cuotas por el uso de suelo, no cuenten con los permisos, licencia o autorización expedida por Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente; debiendo entregarlos al propietario solamente, previo acreditamiento de la propiedad correspondiente, así como el pago de la sanción impuesta;
- IV. Aplicar la sanción que corresponde, en el caso de infracción al presente Reglamento; y
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Para ejercer el comercio ambulante en la vía pública, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 5 de este Reglamento, se requiere obtener la anuencia por parte de la Dirección de Finanzas municipal, así como el permiso o autorización que expida de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, dependiente de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO 17.- De conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco, a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, dependiente de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco; la dirección de finanzas cobrará de 5 a 150 Unidades de Medidas y Actualización, por derecho por la expedición o revalidación de permiso o autorización para ejercer el comercio ambulante en la vía pública.

La Dirección de Finanzas será la encargada de recaudar los pagos de los derechos materia del presente reglamento, cuantificados en UMAS vigentes. La cuota diaria por derecho de uso de suelo o derecho de piso, que deberá cubrir el vendedor ambulante por el espacio que se le autorice, tendrá como mínimo el importe correspondiente a 0.3 UMAS y como máximo el importe correspondiente a 10 UMAS.

Los giros comerciales destinados al comercio ambulante se ajustarán a los montos máximos y mínimos para el cobro diario por el concepto de la ocupación de espacio en la vía pública.

ARTÍCULO 18.- El derecho de uso de suelo o derecho de piso para realizar actividades de carga y/o descarga en la vía pública de productos, mercancías o maquinarias estará determinado en UMAS vigentes considerando la capacidad de carga de la unidad motriz independientemente de su modelo o su diseño, según se indica de forma enunciativa mas no limitativa en el siguiente tabulador:

PAGO DE DERECHOS POR CAPACIDAD DE CARGA DE LA UNIDAD UTILIZADA EN LA ACTIVIDAD DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	UMAS	
	DESDE	HASTA
Pago de permiso de carga y/o descarga por día unidades de 500 a 3,000 kilos de peso bruto.	2.00	2.40

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CÁRDENAS, TABASCO.**

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



Pago de permiso de carga y/o descarga por día unidades de 3,001 kilos a 3500 kilos de peso bruto.	2.50	3.40
Pago de permiso de carga y/o descarga por día unidades de 3,501 kilos a 10000 kilos de peso bruto.	3.50	4.90
Pago de permiso de carga y/o descarga por día unidades de 1,0001 kilos en adelante.	5.00	6.54

Se exceptúan de estos rangos, las actividades que realizan los productores del campo con arraigo en el municipio de Cárdenas, en unidades vehiculares de hasta 3,000 kilos de peso bruto, quienes pagarán el equivalente a 0.52 U.M.A.S.

ARTÍCULO 19.- Los interesados en obtener el permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Comprobar su identidad mediante una identificación oficial con fotografía;
- b. Ser mayor de dieciocho años;
- c. Presentar, debidamente requisitada, la solicitud que proporcione para tal efecto la Coordinación de Normatividad y Fiscalización;
- d. Presentar el proyecto del diseño del puesto o vehículo de transportación de mercancía, en que se ejercerá el comercio en la vía pública;
- e. Entregar tres fotografías recientes del interesado en tamaño infantil;
- f. Presentar certificado de salud, expedido por institución pública;
- g. Cubrir el derecho que fije el Ayuntamiento;
- h. Los demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento, y;

ARTÍCULO 20.- Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación de Normatividad y Fiscalización acordará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud; en caso contrario, se entenderá como negada la autorización.

ARTÍCULO 21.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de un mes y serán renovables por períodos iguales de tiempo, a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o autorización.

Los permisos o autorizaciones que se otorguen para el ejercer el comercio en la vía pública no generarán a la persona o vendedor ambulante, ningún tipo de derecho de posesión o propiedad del espacio que se le autorice en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos.

ARTÍCULO 22.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública tendrán el carácter de personales e intransferibles, por lo que solamente se puede expedir un permiso por persona. Los permisos serán revocables en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 23.- La renovación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública quedarán a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Las solicitudes de renovación de permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

[Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



- a. Fotocopia del permiso o autorización anterior, y;
- b. Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública se otorgarán bajo el siguiente criterio:

- I. A personas de escasos recursos económicos y los que estén impedidos permanente para realizar un trabajo;
- II. A personas de la tercera edad que no cuenten con familiares que se hagan cargo de ellos, y;
- III. A desempleados y a los que tengan nula o baja preparación académica.

ARTÍCULO 26.- Los permisos o autorizaciones a qué se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- I. La conclusión del periodo para el cual se le otorgó el permiso;
- II. No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de diez días siguientes a su expedición;
- III. Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente Reglamento;
- IV. Incurrir en algunas de las causales de revocación o cancelación a que se refiere el artículo siguiente, y;
- V. No hacer el pago de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Son causas de revocación o cancelación de la anuencia, permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública las siguientes:

- I. No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transportación;
- II. No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación;
- III. Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o autorización, sin consentimiento del Ayuntamiento;
- IV. No explotar personalmente el permiso o autorización;
- V. No renovar el permiso o autorización en el plazo señalado por este Reglamento;
- VI. Ceder, arrendar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o autorización y los derechos que de ella deriven;
- VII. Afectar de cualquier manera o grado, cualquiera de los bienes tutelados por el presente Reglamento y que se consignan en el artículo 4 del mismo;
- VIII. No hacer el pago de la cuota correspondiente;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo,
- X. Abandonar por más de diez días, sin causa justificada el puesto y;
- XI. Proferir insultos y participar en riñas en el lugar de trabajo.

ARTÍCULO 28.- La revocación o cancelación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública será determinada por el titular de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, conforme al siguiente procedimiento:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



- I. Podrá iniciarse oficiosamente cuando se detecte la comisión de tres infracciones al presente reglamento y/o por queja recibida en la Coordinación de Normatividad y Fiscalización y/o por faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cárdenas, Tabasco;
- II. Se ordenará se practique la inspección correspondiente para constatar la conducta infractora advertida;
- III. Se concederá al titular del permiso o autorización un término de setenta y dos horas para que en ejercicio de su derecho de audiencia, ofrezca pruebas o alegue lo que a su derecho corresponda ante la Coordinación de Normatividad y Fiscalización;
- IV. Concluido el término indicado en la fracción anterior, dictará la resolución que en derecho corresponda, dentro del término de quince días hábiles;
- V. Se notificará al titular del permiso la resolución dictada, y;
- VI. En caso de existir sanción que aplicar, turnará la documentación correspondiente al Juez Calificador o Juez Cívico.

ARTÍCULO 29.- Los permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial en vía pública, deberán contener:

- a. Nombre y apellido del titular;
- b. Modalidad en la que ejercerá la actividad;
- c. Ubicación exacta del puesto en la zona en que se realizará la actividad comercial en la vía pública;
- d. Número de permiso o autorización;
- e. Fecha de expedición y de vencimiento del permiso o autorización;
- f. Características que deberá tener el puesto, tipo de vehículo que en que se usará y transportará la mercancía;
- g. Tipo de mercancía que se expenderá;
- h. Horario en que se ejercerá la actividad, y;
- i. Nombre y firma de autorización del titular de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, dependiente de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o autorización;
- b. Acatar las recomendaciones que les formule el Ayuntamiento; respecto de las condiciones higiénicas, de seguridad y mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transporte de las mercancías;
- c. Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes señalados por el artículo 4 del presente Reglamento;
- d. Mantener limpios los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad así como el aspecto físico de quienes lo atienden;
- e. Tener a la vista del público el permiso o autorización para ejercicio del comercio en la vía pública;
- f. Realizar su actividad comercial únicamente en los lugares indicados en los permisos o autorizaciones;
- g. Abstenerse de tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, así como bebidas o productos que contengan alcohol;
- h. Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado;
- i. Evitar en todo momento la alteración del orden público;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



- j. Abstenerse de colocar fuera de sus puestos o vehículos rótulos, cajones, toldos canastas, mercancías o cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos;
- k. Abstenerse de dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública;
- l. Pagar los derechos por la expedición o renovación de permiso o autorización que obtenga del Ayuntamiento;
- m. Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento, y;
- n. Cumplir con las medidas sanitarias correspondientes emitidas por la secretaria de salud y;
- o. Abstenerse de utilizar aparatos de sonido y altavoces que causen ruidos excesivos y molestos al público; y;
- p. Abstenerse de colocarse en las esquinas de las vías públicas, no menor a una distancia de 5 metros dejando libre el tránsito peatonal, de vehículos y visibilidad del transeúnte.

ARTÍCULO 31.- Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en una distancia menor de diez metros de cualquiera de los siguientes lugares:

- I. Cuarteles militares;
- II. Edificios de planteles educativos, oficiales y particulares;
- III. Templos o instituciones religiosas;
- IV. Edificios de bomberos;
- V. Puertas de acceso a los mercados públicos;
- VI. Camellones de las vías públicas;
- VII. Monumentos históricos,
- VIII. Farmacias;
- IX. Hospitales Públicos;
- X. Clínicas privadas, y;
- XI. En cualquier lugar que señale este Reglamento o las leyes de la materia.

ARTÍCULO 32.- El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública será determinado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 33.- La Coordinación de Normatividad y Fiscalización, podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que le hubieren sido asignados, cuando exista necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés social así lo requiera.

ARTÍCULO 34.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual deberán obtener el permiso o autorización que emita la Coordinación de Normatividad y Fiscalización.

ARTÍCULO 35.- Las personas que expendan alimentos en la vía pública con permiso o autorización del Ayuntamiento, deberán de observar las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 36.- Se considera de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública, sea retirado del lugar en que se encuentra por violar disposiciones del presente reglamento, tanto éstos como la mercancía



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



que tuvieren, serán remitidas a las oficinas de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, quien a su vez pondrá a disposición del Juez Calificador dichos bienes, por lo que el o los propietarios contarán con un plazo de diez días naturales para recogerlos; si transcurrido este plazo no se recogieren tales bienes serán depositados en la bodega municipal.

Cuando se trate de productos perecederos de fácil descomposición o de animales vivos, se adjudicarán a la Hacienda Pública Municipal, ordenando que se remita, dentro de las 24 horas siguientes al D.I.F. municipal, para el beneficio de grupos vulnerables, que estén bajo su custodia, levantando el Acta circunstanciada de la entrega.

CAPÍTULO V DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 38.- En el Municipio podrán operar mercados sobre ruedas mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en este Capítulo.

ARTÍCULO 39.- Los mercados sobre ruedas funcionarán en los lugares y conforme a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 40.- En los mercados sobre ruedas podrán expender los productos o mercancías que se encuentren en el comercio en general.

ARTÍCULO 41.- Para determinar los sitios, fechas y horarios de los mercados sobre ruedas, la Coordinación de Normatividad y Fiscalización deberá:

- I. Identificar y seleccionar las colonias y/o localidades donde se llevarán a cabo las actividades;
- II. Formular el calendario de operación, precisando la ubicación;
- III. Fijar los horarios de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad;
- IV. Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas, y;
- V. Dar a conocer con oportunidad a los comerciantes y a la población los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada mercado sobre ruedas que operen en el Municipio.

ARTÍCULO 42.- Para asegurar el funcionamiento del sistema de mercados sobre ruedas la Coordinación de Normatividad y Fiscalización de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, deberá:

- I. Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondiente;
- II. Establecer la coordinación pertinente con las autoridades de seguridad pública para salvaguardar el orden con las personas vinculadas con esta actividad;
- III. Supervisar y recaudar el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en los mercados sobre ruedas, y;
- IV. Ejecutar las demás disposiciones que acuerden, la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- La Coordinación de Normatividad y Fiscalización mantendrá vigilancia permanente en todos los mercados sobre ruedas que funcionen en el Municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



ARTÍCULO 44.- En cada mercado sobre ruedas habrá por lo menos una báscula o el instrumento de medidas debidamente calibrado, requerido por su actividad para que los consumidores puedan verificar el peso y la medida de las mercancías y productos que adquieran, dichos instrumentos deberán estar autorizados por la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Para participar como comerciante en los mercados sobre ruedas, los interesados deberán obtener el permiso o autorización a que se refiere este Reglamento, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el Capítulo III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, contendrán los siguientes datos:

- a. Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;
- b. Número de permiso o autorización;
- c. Productos o mercancías que se autoriza vender;
- d. Ruta y horario que cubrirá el mercado a que se asigne el titular del permiso o autorización, y;
- e. Nombre y firma del servidor público municipal que expida el permiso o autorización.

ARTÍCULO 47.- En la expedición de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, tendrán preferencia las personas a que se refiere el artículo 26 de este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercado sobre ruedas tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

ARTÍCULO 49.- Los comerciantes en mercados sobre ruedas tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- a. Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el mercado sobre ruedas que haya sido asignado;
- b. Instalar sus puestos en la forma medidas y con los materiales autorizados;
- c. Presentarse y mantenerse limpios durante el ejercicio de las actividades y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal o sanitaria en su caso;
- d. Limpiar el área que ocupe, al término de la jornada;
- e. Colocar en lugar visible los permisos o autorizaciones que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad;
- f. Colocar los productos a expender en muebles adecuados;
- g. Vender exclusivamente los productos autorizados;
- h. Exhibir los precios de los productos a la vista del público;
- i. Utilizar los instrumentos de medida autorizados;
- j. Tratar con respeto al público;
- k. Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias;
- l. Facilitar la función de los inspectores, recaudadores o personas autorizadas;
- m. Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento, y;
- n. Cumplir las disposiciones legales que regulen la actividad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



ARTÍCULO 50.- Son causales de cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones expedidos a favor de los comerciantes de mercados sobre ruedas los siguientes:

- I. Vender productos nocivos para la salud;
- II. Vender productos en mal estado;
- III. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades, y;
- IV. Proferir insultos o participar en riñas en su lugar de trabajo.

Estas causales de cancelación o revocación de permiso o autorizaciones no excluyen a las previstas en los artículos 28 y 29 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia.

ARTÍCULO 52.- Las supervisiones que practique el Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento siguiente:

- a. Al practicar la visita el supervisor deberá identificarse con el visitado o con quién se encuentre en el lugar, con credencial vigente expedida por el Ayuntamiento y se entregará al visitado copia legible del acta, teniendo éste la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- b. El inspector, recaudador o persona autorizada deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de no hacerlo serán propuestos y designados por aquellos, y;
- c. Las supervisiones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar de la diligencia por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, número de personas con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del supervisor y las firmas de quienes participaron en la inspección.

En todo caso, se dejará al visitado copia legible del acta levantada.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 53.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas y ejecutadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 54.- A los infractores de este Reglamento podrán imponerse las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



- III. Retiro de los puestos y vehículos de la vía pública;
- IV. Revocación o cancelación del permiso o autorización, y;
- V. Decomiso de la mercancía.

ARTÍCULO 55.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a. Gravedad de la infracción;
- b. Reincidencias, y;
- c. Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 56.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTÍCULO 57.- Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 31 incisos b) y d) y 50 incisos a), b), e), f) y j), del presente Reglamento.

ARTÍCULO 58.- Se sancionará con multa de 20 a 100 Unidades de Medidas y Actualización a los que infrinjan lo dispuesto en los artículos 31 incisos e), f) e i) y 50 incisos c), d), h) y k) de este Reglamento, apercibiéndoseles que, en caso de reincidencia, se aumentará hasta con cinco UMAS adicionales.

ARTÍCULO 59.- Se sancionará de 20 a 100 Unidades de Medidas y Actualización a quienes violen lo establecido por los artículos 31 incisos a), g), k), l) y 50 incisos g), i) y l), del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 60.- Se sancionará con retiro del puesto y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercados sobre ruedas sin contar con el permiso y/o autorización, así como cuando se afecten visiblemente los bienes protegidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Se sancionará con suspensión de permisos a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 31 inciso h), y 50 incisos m) y n) del presente Reglamento.

ARTÍCULO 62.- Se sancionará con revocación o cancelación del permiso o autorización la infracción a lo dispuesto por los artículos 31 y 50 de este Reglamento, cuando se trate de reincidencia.

ARTÍCULO 63.- Se sancionará con decomiso de la mercancía a quien infrinja lo previsto en el artículo 31 inciso j) de este Reglamento.

ARTÍCULO 64.- Las sanciones impuestas por este Reglamento, no excluye aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y/o delitos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



ARTÍCULO 65.- Los actos de las autoridades encargadas de aplicar este Reglamento, podrán ser impugnados mediante el recurso de revocación ante la autoridad que emite el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se tenga conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 66.- Al escrito mediante el cual se interponga el recurso, podrán acompañarse las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretende desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiese presentado durante la visita de inspección.

ARTÍCULO 67.- Los hechos contra los cuales no se inconforme el visitado dentro del plazo señalado se tendrán por consentidos.

ARTÍCULO 68.- La autoridad recurrida, en un término de quince días hábiles contados a partir del siguiente día del vencimiento del plazo a que se refiere artículo 66 del presente Reglamento emitirá la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

ARTÍCULO 69.- La resolución que recaiga a los recursos deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará al recurrente en el domicilio que para tal efecto proporcione en el escrito de inconformidad.

ARTÍCULO 70.- Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante la Presidenta Municipal en un término de quince días posteriores a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 71.- Contra la resolución que emita la Presidenta Municipal no habrá Recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de ser publicado en el Periódico Oficial del Estado;

SEGUNDO.- Publíquese el mismo en el Periódico Oficial del Estado;

TERCERO.- La entrada en vigor del presente Reglamento deroga al REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

REGIDORES

M.A.P.P. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA.
PRESIDENTA MUNICIPAL Y PRIMERA REGIDORA.

LIC. ALEJANDRO JIMÉNEZ PÉREZ.
SÍNDICO DE HACIENDA
Y SEGUNDO REGIDOR.

LIC. VALERIA DEL CARMEN GUZMÁN PALMA.
TERCERA REGIDORA.

ING. DIANA JANETH RAMOS COLLADO.
CUARTA REGIDORA.

LIC. DARVIN OLÁN FUERTE.
QUINTO REGIDOR.

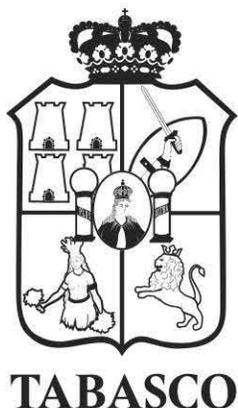
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 31 DÍAS DE MARZO DEL AÑO 2022, PARA SU PUBLICACIÓN.

M.A.P.P. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ROBERTO DE LA CRUZ VÁZQUEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



SECRETARÍA
GOBIERNO MUNICIPAL
DE H. CÁRDENAS, TABASCO TRIENIO 2021-2024
"PROGRESO Y BIENESTAR"



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: YKsRVkl6jORj/7WPYI0dcB1PV5Qb/AN42XxxT6roTLD3l4gJzZg8UKELO6/9BZGb+vNptiw6SgH/uHwBD0Ar8b8RtVP7DSrP79leWKRdjQQ2mE4BDTWxHRo+LZQkK38xtEAMvBAST7LgzuReb/q44HHPnRHaCSqzp62RWXEom/FNOoGltNpk0EY782Uwy8xt/r09quZEeVrGi3js4O1BsqmfOmEczosj4Vta2Jh4o9cZtAaoeHaolEUf5kjd+8sOQLW0Nb5JD/6qR/ZZGM6LAZ9MfM5UQHv5LpbLq3hzdZyHpzm2oalLkcRMnO/c4C0dJ566IVNImeQEm4hciFfcQ==